



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE LOS ARTICULOS 11 Y 12 DE LA  
LEY 1149 DE 2007**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: LUZ OMAIRA CATAÑO GUTIÉRREZ  
Demandados: COLPENSIONES  
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ  
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00444-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que las respuestas a la demanda fueron presentadas en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Para representar judicialmente a COLPENSIONES, se le reconoce personería para actuar a los doctores CLAUDIA LILIANA VELA y MAURICIO LARA GARCIA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 123.148 y 27.006, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; la primera como principal y el segundo como sustituto, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

Para representar judicialmente a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, se le reconoce personería para actuar, al doctor VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 116.606, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado con la contestación.

En consecuencia, se señala como fecha para celebrar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, además de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, establecidas en los Artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007 (**toda**), el día TRES (3) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.); con la indicación de que la misma se realizará

a través de medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE. Con la presencia de las profesionales de la salud doctoras LIGIA MONTOYA ECHEVERRI, CAROLINA RODRÍGUEZ AGUDELO y CRISTINA VALENCIA ECHEVERRI, con el fin de rendir el interrogatorio respecto del dictamen pericial emitido por ellas, de conformidad con el artículo 228 C.G.P.

Se REQUIERE a la parte demandada para que gestione y acredite la asistencia a la audiencia, a quienes elaboraron el dictamen denominado CALIFICACION DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL obrante a folios 77 y siguiente de los anexos de la demanda.

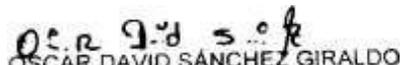
A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN  
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS  
Nro. 38 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 18 de  
MARZO de 2024, a las 8 a.m.

El Secretario

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO